

PARN-039

ESTADO No. 039
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de junio de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	CFB-111	AURA INES CIENDUA DE MEDINA Y JOSE EMILIO HERRERA PAEZ	8	2-jun-21	PARN-0986	3. DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato de Concesión No.CFB-111de acuerdo CON lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 550 de 6 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No.CFB-111, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 550 de 6 de mayo de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: “3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No CFB-111:

1. Verificar las coordenadas del polígono del título minero en el documento y en los planos de forma que sea concordante con las inscritas en el RMN.
2. Anexar en las fotografías del documento en su descripción las coordenadas del lugar de toma.
3. Anexar en el capítulo de delimitación del área definitiva y en su correspondiente plano, la tabla de coordenadas área total otorgada, área a retener y área a devolver.
4. Allegar la topografía de modo que los levantamientos referencien la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones e información de soporte del levantamiento.
5. Corregir y allegar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.
6. Allegar la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigraficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.
7. Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y

					<i>convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> 8. <i>Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> 9. <i>Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera.</i> 10. <i>Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> 11. <i>Allegar base datos de las estaciones de campo de Geología Superficial y subsuelo y señalar en cuales fueron tomadas las muestras.</i> 12. <i>Allegar Información de la exploración Geológica del subsuelo con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras.</i> 13. <i>Allegar Columna estratigráfica Regional, Local y Yacimiento según corresponda, cumpliendo las normas técnicas para la presentación de columnas geológicas y empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> 14. <i>Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano,</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica</i> 15. <i>Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> 16. <i>Complementar la Geotecnia Preliminar con lo mencionado en el Documento Técnico, “Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a los avances de las labores mineras, se recomienda realizar análisis y evaluación de geotecnia y sostenimiento de los respaldos de cada manto para así, tener un mejor conocimiento de las presiones y resistencia de las rocas a profundidad.”</i> 17. <i>Allegar Estudio Geomorfológico aplicado al título minero con su correspondiente plano.</i> 18. <i>Allegar laboratorios realizados.</i> 19. <i>Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</i> 20. <i>Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento (en 3D y conceptual), se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada (aclarar que estándar se utilizó y anexar información del modelo numérico) y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</i> 21. <i>Para la presentación de la información y estimativo de recursos, se puede utilizar la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR- 2018, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. (...)</i> 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Teniendo en cuenta las observaciones y requerimientos hecho por parte geológica y que no se ha aprobado la</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>estimación de recursos, es preciso indicar que el titular debe realizar las correcciones de la parte técnica una vez halla subsanado la parte de Geología en mención, además de allegar nuevamente la información radicada mediante la plataforma Drive, ya que dichos soportes no se pudieron visualizar para su respectiva evaluación.”</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. CFB-111, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores José Emilio Herrera Páez y Aura Inés Ciendua de Medina, titulares del Contrato de Concesión No. CFB-111 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO	JKC-11511	SANDRO GIL PADILLA, CARLOS MAURICIO BERMÚDEZ POVEDA, JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA	4	2-jun-21	PARN-0987	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del No. JKC-11511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1 El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 06 de abril de 2021 al 05 de abril de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 6 de abril del 2021, hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto Económico N° GRCE 0060 del 4 de mayo de 2021. 2.3.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	EG3-163	GONZALO SALCEDO GUERRERO Y ANA CECILIA CARO GONZALEZ	5	2-jun-21	PARN-0988	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EG3-163, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.1. REQUIRIMIENTOS 1.1.1. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: 1.1.1.1. Formulario Básico Minero anualidad 2020, con sus respectivos planos de labores mineros, dado que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM y específicamente en la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. 1.1.1.2. Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III Y IV trimestre de 2020. 1.1.1.3. Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.1.2. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, estipulado en el literal f) que menciona el no pago de las garantías que respaldan el título minero, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado la renovación de póliza de Minero Ambiental No. 300042754 anexo 1, la cual se encuentra vencida desde el 30 de abril de 2014, expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., la cual debe ser presentada en original firmada por el tomador y los anexos de las condiciones generales, con las características descritas en el numeral 2.2.1. del concepto técnico No. 585 de 26 de mayo de 2021.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.

1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. INFORMAR al titular minero que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar:

2.2.1.1. Mediante el Auto PARN No. 0832 del 09 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico 024 del 20 de mayo de 2014, y mediante auto PARN No. 1681 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 035 del día 06 de agosto de 2020, se requirió bajo la causal de caducidad la presentación del soporte de pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago de los cánones correspondientes al tercer año de la etapa de construcción y montaje, un total de DOSCIENTOS CINCO ML CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 205.055), más los intereses causados al momento efectivo del pago.

2.2.1.2. Mediante Auto PARN N° 00832 de fecha 09 de mayo de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 024 del 20 de mayo de 2014, y mediante Auto PARN No. 01681 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 035 del día 06 de agosto de 2020, requerida bajo la causal de caducidad, la renovación de la Póliza Minero Ambiental No. 300042754 anexo 1, expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., la cual se encuentra vencida desde el 30 de abril de 2014.

					2.2.1.3. Mediante el Auto PARN N° 01681 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 035 del día 06 de agosto de 2020 , requerida bajo apremio de multa, las correcciones al Programa de Trabajo y Obras a desarrollar en el área otorgada del Contrato de Concesión EG3-163. 2.2.1.4. Mediante el Auto PARN N° 01681 de fecha 05 de agosto 2020, notificado en estado jurídico No. 035 del día 06 de agosto de 2020, requerida bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo ejecutoriado y e firme en que la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero a desarrollar en el área del título minero EG3-163 o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. 2.2.1.5. Mediante el Auto PARN N° 01681 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 035 del día 06 de agosto de 2020, requerida so pena de desistimiento a la solicitud de renuncia del contrato, presentada mediante el radicado No. 20169030041582 del 24 de mayo de 2016 por uno de los titulares y relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006; semestrales y anuales del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; semestral del 2016. 2.2.1.6. Mediante el Auto PARN N° 1092 de 02 de mayo de 2016, notificado en estado jurídico 035 de fecha 10 de mayo de 2016, requerida bajo apremio de multa relacionado con la presentación de Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014; semestral y anual de 2015. 2.2.1.7. Mediante el Auto PARN N° 01681 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 035 del día 06 de agosto de 2020, requerida bajo apremio de multa, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006; semestrales y anuales del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, semestral 2014; semestral
--	--	--	--	--	--

						y anual del 2016, 2017 y 2018: y semestral de 2019. 2.2.1.8. Mediante el Auto PARN N° 01681 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 035 del día 06 de agosto de 2020, requerida so pena de desistimiento a la solicitud de renuncia del contrato, presentada mediante el radicado No. 20169030041582 del 24 de mayo de 2016 por uno de los titulares y relacionado con la presentación los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013, 2014 y 2015; I, II, trimestre de 2016. 2.2.1.9. Mediante el Auto PARN N° 01681 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 035 del día 06 de agosto de 2020, requerida bajo apremio de multa, , relacionado con la presentación de Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III trimestre de 2014; II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018, 2019; y I y II trimestre de 2020. 2.2.1.10. Inicialmente requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-1437 del 24 de junio de 2016, notificado por estado jurídico 047 del 07 de julio de 2016, posteriormente requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 3400 de 29 de noviembre de 2017, notificado en Estado Jurídico N° 081 de 12 de diciembre del 2017 y requerido mediante Auto PARN N° 1681 de fecha 5 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°035 del día 06 de agosto de 2020, so pena de desistimiento a la solicitud de renuncia al contrato, presentada mediante el radicado No. 20169030041582 del 24 de mayo de 2016, por la no presentación de un informe detallado de cumplimiento a las recomendaciones resultantes de la visita técnica de fiscalización, según Informe de inspección PARN-016-PJ13C-2016, especialmente en lo que tiene que ver con: Cierre adecuado de las 2 bocaminas abiertas y las 6 bocaminas abandonadas, Instalación de la señalización correspondiente, Desmonte de la infraestructura y Recuperación morfológica, manejo de aguas lluvias y empradizacion, por uno de los titulares.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 11 - de 48

					2.2.1.11. Mediante Auto PARN 000832 de 09 de mayo de 2014, notificado por Estado Jurídico No 026 del 20 de mayo de 2014 y requerido mediante Auto PARN N° 1681 de fecha 5 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°035 del día 06 de agosto de 2020, bajo apremio de multa y so pena de desistimiento a la solicitud de renuncia al contrato, presentada mediante el radicado No. 20169030041582 del 24 de mayo de 2016 por uno de los titulares, por la no presentación del soporte de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$3.129) y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.448.076), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.2.2. INFORMAR al titular minero que la solicitud de RENUNCIA al contrato, elevada por la señora ANA CECILIA CARO GONZALEZ, cotitular del contrato EG3-163 , de acuerdo al artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para ser procedente dicha renuncia es requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, e igualmente el pronunciamiento de fondo a dicha solicitud se hará en acto administrativo separado por la Autoridad Minera. 2.2.3. INFORMAR al titular minero que la próxima obligación a causarse es la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre 2021. 2.2.4. INFORMAR al titular minero que de acuerdo a la pagina web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de Concesión No. EG3-163 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado de Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.5. INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión No. EG3-163 que no se encuentra al día por concepto de visitas de fiscalización.
--	--	--	--	--	---

						2.2.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 585 del 26 de mayo de 2021. 2.2.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-014-96	LUIS ENRIQUE CRUZ	8	2-jun-21	PARN-0989	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el trámite de derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte 01-014-96 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 00567 del 18 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato en Virtud de Aporte 01-014-96, so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado con los No. 20179030009002 del 8 de febrero de 2017 y 20189030363242 del 23 de abril de 2018, de conformidad con lo normado en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 00567 del 18 de mayo de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: <i>“(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i>

						A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 01-014-96: 1. Allegar en el documento y Plano del área definitiva. 2. Emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), para la representación Gráfica, rotulo y uso de convenciones. 3. Allegar la topografía de modo que los levantamientos referencien la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones 4. Corregir y allegar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. 5. Corregir la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades lito estratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles. 6. Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de
--	--	--	--	--	--	---

					<i>acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>7. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>8. Allegar Geomorfología, aplicada al área del título minero, en el documento técnico con su respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>9. Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera.</i> <i>10. Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y</i>
--	--	--	--	--	--

						<i>allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>11. Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).</i> <i>12. Allegar base datos de las estaciones de campo de Geología Superficial y subsuelo y señalar en cuales fueron tomadas las muestras.</i> <i>13. Allegar Información de la exploración Geológica del subsuelo con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras.</i> <i>14. Allegar Columna estratigráfica Regional y Local, cumpliendo las normas técnicas para la presentación de columnas geológicas y empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>15. Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica</i> <i>16. Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>17. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución</i>
--	--	--	--	--	--	--

					299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado. 18. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento (en 3D y conceptual), se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. 19. Para la presentación de la información y estimativo de recursos, se puede utilizar la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR- 2018, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. 20. La información entregada debe ser concordante en el documento, los planos, y en el área de estudio, debe estar actualizada, y los estudios realizados deben ser referentes al área de estudio de forma que se tenga una buena densidad de información Geológica (en escala más detallada). 21. Todos los planos entregados deben ir firmados por el profesional. (...) 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, los ajustes a realizar para la aceptación de las reservas se dejan a nivel de recomendaciones y serán objeto de nueva revisión una vez se cuente con los respectivos recursos minerales aprobados. Nuevamente, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de reservas, así como recomendaciones a tener en cuenta para el desarrollo del planeamiento minero en el proyecto n del Contrato No. 01-014-96: 1. Presentar la estimación de las reservas, aplicando los factores modificadores (técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales u otros) para la conversión de recursos a reservas, los
--	--	--	--	--	--

					<i>cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y presentar los respectivos soportes.</i> <i>2. Presentar información que evidencie que el diseño y el plan minero son factores modificadores que inciden en la estimación de las reservas, se recomienda actualizar la información presentada una vez que se tenga claro la geología, modelo geológico y estimación de los recursos, el plan minero de explotación, debe contener: Los mantos relacionados en la estimación de las reservas deben coincidir con los proyectados en el planeamiento, presentar análisis comparativo, que permita establecer las ventajas y desventajas tanto técnicas como económicas de los métodos de explotación aplicables al yacimiento, presentar los resultados de los parámetros que se consideraron para la elección del método de explotación, como son: Geológicos, Geomecánicas, Mineros, Beneficio, Económicos, y demás que inciden directamente en el proyecto. Tener en cuenta los factores modificadores.</i> <i>3. Presentar el inventario de la infraestructura existente y de la que se pretende utilizar, incluyendo sus características principales, tal como se describe en los numerales, 8.3. Beneficio y Transformación de Minerales y 8.4. Construcción y Montaje, de los términos de referencia. Tener en cuenta que toda esta infraestructura deberá ser incluida en los planos presentados.</i> <i>4. Presentar las fechas efectivas de estimación del Recurso y la estimación de las Reservas. (...) ”</i> PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 y se procederá a declarar desistida la solicitud de derecho de preferencia. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato en Virtud de Aporte 01-014-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto
--	--	--	--	--	---

						en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular minero, que para acceder al Derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que ponerse al día en todas las obligaciones que se encuentren pendientes. ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al señor LUIS ENRIQUE CRUZ, titular del Contrato en Virtud de Aporte 01-014-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	18073	COMPAÑÍA MINERA EL SINAI S.A.	5	2-jun-21	PARN-0990	1.DISPOSICIONES 1.3. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –

						SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de conformidad con el concepto técnico No. 554 del 06 de mayo de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no se han cumplido los requerimientos efectuados, se continuará con el trámite sancionatorio del artículo 115 y 112 de la ley 685 de 2001, por obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 2.3.1.1. En auto PARN- 0223 del 30 de enero de 2015, y requerido mediante Auto PARN 1805 del 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, referente a la presentación de la renovación del Programa de Trabajos e inversiones -PTI, el cual se encuentra vencido desde el 27 de agosto de 2013 2.3.1.2. En auto PARN- 0223 del 30 de enero de 2015 y mediante Auto PARN No 2406 de 31 de diciembre de 2019, y requerido mediante Auto PARN 1805 del 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020,
--	--	--	--	--	--	--

						referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a noventa (90) días. 2.3.1.3. En auto PARN- 0223 del 30 de enero de 2015, referente a la presentación de los formatos básicos mineros semestrales 2009 y 2010, anuales de los años 2008, 2009 y 2010. 2.3.1.4. En auto PARN No. 3783 del 26 de diciembre de 2017 a la presentación del FBM anual 2016 requeridos mediante Auto PARN 1805 del 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, los cuales deben presentarse junto con los planos de las labores mineras correspondientes. 2.3.1.5. En auto PARN No 2406 de 31 de diciembre de 2019, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a 2017, 2018 y requeridos mediante Auto PARN 1805 del 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, los cuales deben presentarse junto con los planos de las labores mineras correspondientes. 2.3.1.6. En auto PARN No. 3783 del 26 de diciembre de 2017, relacionado con corrección de formularios para declaración de producción y liquidación regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2009 y I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015. 2.3.1.7. En auto PARN 1805 del 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, referente a os Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019, I y II trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.1.8. Auto PARN 1805 del 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020 Ya que, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y Expediente minero, no se evidencia el pago por concepto de visita de fiscalización descritas a continuación: • UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerida en el Auto No. 000319 del 19 de abril de 2011. • UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.624.773,72), por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerido mediante Auto No. 1007 del 01 de septiembre de 2011. • UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.624.773,72); por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Auto No. 1127 del 27 de septiembre de 2011. • UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.722.314,64) por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Auto No. 0541 del 06 de julio de 2012. 2.3.1.9. Auto PARN No. 3783 de fecha 26 de diciembre de 2017, he informado mediante Auto PARN No. 1805 de 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, frente a la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, teniendo en cuenta que el título de encuentra desamparado desde el 11 de julio de 2017.
--	--	--	--	--	--	---

2.3.2. Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en acto administrativo correspondiente y separado se pronunciará respecto al requerimiento realizado en el numeral 2.2.1. del auto PARN No. 1805 del 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, y referido en el numeral 3.11. del concepto técnico No. 554 de 06 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que de conformidad con la revisión documental en el SGD no se logró determinar que haya cumplido con la presentación de la manifestación clara y precisa de la fecha en que cesaron los actos que originaron la suspensión de términos del título No. 18073 a través de la Resolución N° 00280 de 02 de junio de 2009.

2.3.3. Oficiar nuevamente a la Alcaldía Municipal de Chivor de conformidad con el numeral 2.3.4., a fin de que manifiesten de manera precisa y detallada cuales son las alteraciones de orden público que se presentaron en el Municipio desde el 21 de diciembre de 2009 (fecha de inicio de la suspensión) hasta el 25 de agosto de 2014 (fecha de la certificación expedida por ese Ente Territorial), y que han impactado directamente en la ejecución del contrato de mediana minería N° 18073, así mismo, para que indique si en hasta que fecha se presentaron dichas alteraciones de orden público, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión documental de la Agencia Nacional de Minería no obra en el expediente oficio remisorio solicitando la información.

2.3.4. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, se permite informar que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de

						septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 554 del 06 de mayo de 2021. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurs 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	15713	MELBA MARLEN NOVOA GONZALEZ	5	2-jun-21	PARN-0991	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15713, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, a la titular minera: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.1.1. La presentación de un informe o constancia respecto al estado actual de la licencia ambiental emitido por la autoridad ambiental, la cual fue suspendida por CORPOCHIVOR mediante la resolución No. 000537 del 25 de julio de 2003. 2.1.1.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2020 junto con el plano de labores correspondiente a través de la plataforma digital de ANNA Minería, toda vez que de

					conformidad con el concepto técnico No. 556 del 07 de mayo de 2021, no se ha allegado para su correspondiente evaluación. 2.1.1.3. La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de conformidad con lo indicado en el concepto técnico No. 556 del 07 de mayo de 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no se han cumplido los requerimientos efectuados, se continuará con el trámite sancionatorio del artículo 115 y 112 de la ley 685 de 2001, por obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan debido a sus reiterado incumplimiento: 2.2.1.1. En auto PARN No. 0020 de fecha 10 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 02 del 13 de enero de 2020, numeral 2.2.2., en el cual se requirió a la titular para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de julio de 2018. 2.2.1.2. En auto PARN No. 1714 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 035 de fecha 06 de agosto de 2020, numeral 2.2.1.3., en el cual se requirió a la titular la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de julio de 2018. 2.2.1.3. En auto PARN No. 0020 de fecha 10 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 02 del 13 de enero de 2020, numeral 2.2.2., en el cual se requirió a la titular para que allegue Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019.
--	--	--	--	--	--

- 2.2.1.4.** En auto PARN No. 1714 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 035 de fecha 06 de agosto de 2020, numeral 2.2.1.2., en el cual se requirió a la titular Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2003.
- 2.2.1.5.** En auto PARN No 3192 de 08 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 076 del 15 de noviembre de 2017, numeral 2.3.1., en el cual se requirió a la titular para que allegue Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías desde el II trimestre de 2002 hasta el I trimestre de 2004.
- 2.2.1.6.** En auto PARN No. 1714 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 035 de fecha 06 de agosto de 2020, numeral 2.2.1.1., en el cual se requirió a la titular los formularios de regalías del I y II trimestre del 2020.
- 2.2.1.7.** En auto PARN No. 1714 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 035 de fecha 06 de agosto de 2020, numerales 2.2.1.4.1 al 2.2.1.4.4., en los cuales se requirió a la titular pagos por concepto de visita de fiscalización realizadas al área del título minero en mayo, septiembre y octubre de 2011 y agosto de 2012, así:
- UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero, el día 18 de mayo de 2011
 - TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3.249.546,28), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero, el día 26 de septiembre de 2011.
 - TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3.249.546,28), por concepto de visita de

					fiscalización realizada al área del título minero, el día 20 de octubre de 2011 TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.438.055,56), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 02 de agosto de 2012. En razón a lo anterior la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en acto administrativo y separado respecto de los incumplimientos antes referidos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en acto administrativo correspondiente y separado se pronunciará respecto al requerimiento realizado en el numeral 2.2.4., del auto PARN No. 3192 de fecha 08 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 076 del 15 de noviembre del 2017, y referido en el numeral 3.13 del concepto técnico No. 556 de 07 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que de conformidad con la revisión documental en el SGD no se logró determinar que haya cumplido con la presentación de la manifestación clara y precisa de la situación de orden público y las correspondientes pruebas de demuestren la necesidad de prorrogar la suspensión de obligaciones otorgada por Resolución No. Mediante Resolución No. 000316 de fecha 6 de agosto de 2008 la secretaria de minas y energía de la gobernación de Boyacá, en la que se declaró que los términos del contrato de concesión No. 15713 se encuentran suspendidos desde el 30 de abril de 2004, o en su defecto dar por terminada la misma. 2.3.2 Informar a la titular que una vez verificado la plataforma de ANNA minería, se pudo evidenciar que el área del Contrato de Concesión No 15713 presenta superposición total con sistemas de áreas protegidas CUCHILLAS NEGRA Y GUANAQUE .
--	--	--	--	--	--

						2.3.3. informar al titular minero que debe renovar la póliza minero ambiental de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 del presente acto administrativo y el numeral 2.2. del concepto técnico No. 556 del 07 de mayo de 2021. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 556 del 07 de mayo de 2021. 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01061-15	JAIME TOBAR GONZALEZ	3	2-jun-21	PARN-0992	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01061-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los Titulares Mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco del seguimiento en línea al área del título minero 01061-15 y contenidas en el informe de SEL N°

						383 de 28 de mayo de 2021. Instrucciones a saber: 2.1.1.1. Implementar a la explotación el diseño Geométrico aprobado por el PTO, para la Explotación del mineral, h: 3m Berna: 3m ángulo talud: 45°, realizará disminución de la altura del talud del frente de explotación 2.1.1.2. Complementar la señalización dentro del área del título, demarcar y señalar frentes de trabajo, áreas abandonadas, riesgos presentes, límite de Explotación, obras de drenaje, artículo 131 decreto 2222 de 1993 2.1.1.3. Diseñar e implementar plan de transporte artículo 101 decreto 2222 de 1993. 2.1.1.4. Diseñar e implementar pre uso diario de la maquinaria amarilla Retro excavadora De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Subsananar el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante auto PARN N°. 3459 del 16 de diciembre de 2020, notificado por el estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, a través del cual se acogió informe de fiscalización integral de Seguimiento en Línea SEL PARN No.1064 del 09 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que según el informe de visita SEL 383 de 28 de mayo de 2021 se evidencia cumplimiento a las instrucciones y disposiciones establecidas por parte de los titulares mineros. 2.2.2. Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 29 - de 48

						reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.3. Informar al titular minero que debe continuar con la implementación del decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de seguimiento en línea SEL N° 383 de 28 de mayo de 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00894-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	3	2-jun-21	PARN-0993	. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero 00894-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

2.1. REQUERIMIENTOS.

2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en informe de Seguimiento en Línea, realizada el 21 de mayo de 2021 y contenidas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 380 del 27 de mayo de 2021:

INSTRUCCIONES TÉCNICAS	PLAZO OTORGADO
Actualizar, elaborar planos de riesgos, de labores, según la situación actual de la mina.	15 días
Presentar evidencia de Reglamento Interno de Trabajo Publicado	10 días
Presentar evidencia del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado	10 días
Continuar con la implementación del SG-SST	0
Continuar con el cumplimiento al decreto 2222 de 1993 (Seguridad En Labores Mineras A Cielo Abierto).	0

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL PARN No. 380 del 27 de mayo de 2021. 2.2.2. Informar al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título minero N°00894-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto 2.2.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Informar que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GBG-111	MARIA OLGA DIAZ DE PUENTES	9	2-jun-21	PARN-0994	. DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicado 20201000432942 para el Contrato de concesión No. GBG-111, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el

					Concepto Técnico PARN No. 560 del 11 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la titular del Contrato de Concesión No. GBG-111, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 560 de 11 de mayo de 2021, e sus numerales 3.1.3., referente a lo estimación del recurso, y 3.2.3. para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos: “ESTIMACION DE RECURSOS” 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del Contrato de Concesión No. GBG-111:</i> <i>1. Presentar los soportes o certificaciones del laboratorio que certifica los análisis realizados a los mantos de carbón.</i> <i>2. Con relación al estimativo de los recursos de los mantos de carbón se evidencia la presentación de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y reservas Mineras (ECRR). Sin embargo se debe explicar detalladamente la metodología utilizada para la Estimación de los Recursos Minerales, la tabla de Estimación de Recursos Minerales debe contener el Área Horizontal y los planos de Recursos Mineros y Contornos Estructurales para los Mantos 1, 2, 3 y 4 deben contener curvas de nivel, la traza del manto, líneas de contornos estructurales, delimitación de áreas donde se identifiquen claramente las categorías del recurso con su respectiva tabla de valores, localización de los puntos de control o estaciones geológicas, localización de las muestras, bocaminas y la fecha efectiva de la estimación del recurso.</i> “ESTIMACION DE RECURSOS”
--	--	--	--	--	--

						3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES 1. Respecto a la solicitud de adición de minerales, presentada bajo radicado No 20201000432942 de 6 de abril de 2020, se informa a la titular minera que una vez verificado el sistema integral de gestiónminera – ANNA MINERÍA, se observa que el área del contrato de concesión No GBG-111, a fecha de 11/05/2021, no presenta superposición con solicitudes de propuesta de contrato de concesión, solicitudes de legalización, ni con otros títulos mineros vigentes, no obstante, la información allegada en el capítulo 3,4., no soporta desde el punto técnico de labores de exploración la existencia de minerales de materiales de construcción (arenas), en tal sentido la titular deberá presentar el informe tecnico de exploración que sustente la existencia de minerales distintos al objeto del contrato de concesión a fin de proceder a la viabilización de la solicitud presentada en sustento del artículo 62 de la Ley 685 de 2001, o en su defecto proceder al desistimiento de la misma. 2. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. Aunque en los cuadros de los costos a realizar se incluyen los concernientes a construcción de vías, talleres, redes eléctricas, bombas, compresor y ventiladores, piscinas de sedimentación, entre otros; no se presentan los planos de georreferenciación de las obras de infraestructura y de servicios necesarios y el análisis de si este factor modificador incide sobre la estimación de las reservas, en este sentido se deben presentar los planos de localización de la infraestructura civil y de servicios a mina bajo los parámetros establecidos en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 3. Plan minero de explotación. En el documento técnico se presentan de manera conceptual los factores modificadores a aplicar. De los recursos mineros indicados, presentados para los mantos 2, 3 y 4, no se especifica los factores aplicados que sustenten la presentación de las reservas probables: - Reservas Mineras Probables Manto 2: 207.373 ton. - Reservas Mineras Probables Manto 3: 207.347,36 ton.
--	--	--	--	--	--	--

						- Reservas Mineras Probables Manto 4: 263.888 ton. Es necesario presentar las metodologías y los factores mineros aplicados para llevar los recursos de la tabla 1 a reservas probables. • Para el factor modificador minero, es necesario presentar en diseños y planos de reservas por manto donde se evidencie la aplicación del factor modificador y la correspondiente estimación y categorización de las reservas. • Se presenta un nuevo análisis de alternativas de métodos de explotación, para esta ocasión, se selecciona el método de tambores paralelos con ensanche en el rumbo. Se debe presentar el factor de recuperación para la aplicación de este método, sustentar el factor en diseños y planos mineros. • Presentar las tablas de georreferenciación de las dos minas proyectadas, así como los tambores de ventilación necesarios para cada circuito de ventilación. • Ventilación. se anexo el cálculo de un ventilador principal para un requerimiento de aire para 21 trabajadores. No se anexa el plan de ventilación que cumplimiento al Decreto 1886 de 2015. No se anexan los planos isométricos de ventilación. • Disposición de estériles. Dentro del documento presentado hay inconsistencias ya que en una parte se especifica que se requiere de dos puntos para disposición de estériles y en otra parte se dice que los estériles serán depositados dentro de la mina en las zonas explotadas. Al respecto hacer las aclaraciones respectivas y de ser necesario presentar los diseños y cálculos técnicos, y georreferenciación de los lugares donde se localizarán estos depósitos. • Respecto a la solicitud de posterior presentación del estudio geomecancio por falta de datos estructurales. Desde el punto de vista técnico el estudio geomecanico debe ser parte integral dentro del documento de PTO, en tal sentido dentro de los tres años de exploración y de resultado de las labores de exploración superficial y del subsuelo se pueden extraer los datos estructurales para el soporte de dicho estudio, por los tanto se requiere nuevamente la presentar del estudio para la clasificación geomecancia del macizo rocoso, el cual a su vez debe ser el soporte para la presentación del plan de sostenimiento establecido como requisito dentro del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	--

						4. Los factores modificadores ambientales, de procesamiento, de mercado legales y sociales se presentaron de manera teórica, no se especifica si afectan el paso del recurso a reserva. Al respecto presentar: • La compatibilidad de uso del suelo para las actividades mineras de acuerdo a lo establecido en el esquema de ordenamiento territorial vigente. • El requerimiento de servidumbres mineras, de acuerdo al catastro predial para la localización de minas, vías, e infraestructura civil y de servicios mineros. • Presentar el estado del trámite para la obtención de la respectiva licencia ambiental y si de acuerdo a este se pueden presentar objeciones que puedan afectar el paso de recurso a reserva. 5. Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado. El plan allegado se presentó de manera conceptual, se anexaron 4 fichas de manejo a nivel general. Adicionar las obras específicas necesarias para la implementación del plan de cierre y pos cierre, así como los cronogramas y costos requeridos. 6. Escala y duración de la producción esperada. Revisar los cronogramas de producción proyectada para cada uno de las minas, una vez se cuente con el recurso minero aprobado y las reservas correctamente categorizadas presentarlos ajustes que sean necesarios”. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, y de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.
--	--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero so pena de desistimiento de la solicitud de adición de minerales, presentada bajo radicado No 20201000432942 de 6 de abril de 2020, según la información allegada en el capítulo 3,4., no soporta desde el punto técnico de labores de exploración la existencia de minerales de materiales de construcción (arenas), en tal sentido la titular deberá presentar el informe tecnico de exploración que sustente la existencia de minerales distintos al objeto del contrato de concesión a fin de proceder a la viabilización de la solicitud presentada en sustento del artículo 62 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas relacionadas; sin embargo, si transcurrido el término concedido no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y se declarará el desistimiento de la solicitud presentada. ARTICULO CUARTO: Informar a la titular que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 de marzo 17 de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. ARTICULO QUINTO: Informar al ttiular minero que, Revisado el Visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería (fecha 21/04/2021 a las 15:30), al momento de la evaluación técnica el Contrato de Concesión No. GBG- 111, presenta superposición con áreas, infraestructura energética, zonas especiales y restitución de tierras. ARTICULO SEXTO: Informar la titular del Contrato de Concesión No. GBG-111, que, a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución
--	--	--	--	--	---

						No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la señora MARIA OLGA DIAZ DE PUENTES, titular(es) del Contrato de Concesión No. GBG-111 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	00741-15	TOBIAS DAZA MORA Y ANA LYDIA LEGUIZAMON MARTINEZ	2	2-jun-21	PARN-0995	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00714-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir al titular minero que mediante resolución VSC N° 000293 de 29 de junio de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento y control resolvió una solicitud de derecho de preferencia y se declaró la terminación de la licencia especial de explotación N° 00714-15 y mediante radicado 20211001181732 del 13 de mayo de 2021, se allega recurso de reposición el cual está en evaluación jurídica, por lo que en el presente proveído no se realizaran requerimientos en el entendido que se debe acoger de manera integral lo establecido en dicho acto de terminación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 38 - de 48

						2.1.2 Advertir al titular minero que no le esta permitió realizar labores mineras de ninguna índole dentro del área de la licencia especial de explotación 00714-15, en el entendido que el titulo fue declarado terminada mediante resolución VSC N° 000293 de 29 de junio de 2020 2.1.3 Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL N° 378 de 27 de mayo de 2021. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00635-15	LUIS GERARDO ROA MARTINEZ	4	2-jun-21	PARN-0996	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00635-15, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de materiales de construcción correspondientes al trimestre III del año 2014, I trimestre de 2018 y II, III trimestre de 2020, teniendo en cuenta que de conformidad con el concepto técnico PARN No. 557 del 07 de mayo de 2021, se encuentran

						debidamente diligenciados y presentados en ceros. 2.1.2 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, ya que el titular Mediante radicado 20201000901632 del 11 de diciembre de 2020, allegó la acreditación del pago de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$759), ocasionado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, de conformidad con lo referido en el concepto técnico PARN No. 557 del 07 de mayo de 2021. 2.1.3 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2014 y I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que de conformidad con el concepto técnico PARN No. 557 del 07 de mayo de 2021, los pagos allegados cubren los valores requeridos, de conformidad con lo referido en el concepto técnico No. 557 del 07 de mayo de 2021. 2.1.4 Aprobar el pago de visita de fiscalización por la suma de cuatro mil ochocientos pesos m/cte (\$ 4.800) teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20201000901632 del 11 de diciembre de 2020, el titular minero allegó lo requerido mediante auto PARN No. 1966 del 26 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 041 del 27 de agosto de 2020, numeral 2.2.5 toda vez que el pago cubre el valor requerido. 2.1.5 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015 y III trimestre de 2018, teniendo en cuenta que mediante radicado 20201000901632 del 11 de diciembre de 2020, el titular minero allegó la acreditación del pago de cinco mil doscientos pesos m/cte (\$5.200), ocasionado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015 y 2018, de conformidad con lo referido en el concepto técnico No. 557 del 07 de mayo de 2021.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.6 Aceptar el pago por los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de materiales de construcción correspondientes al trimestre al I, II, III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que mediante radicado 20201000901632 del 11 de diciembre de 2020, el titular allegó comprobantes de pago de 60 m3 de regalías dejadas de declarar en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes toda vez que se declararon 1180 m3 y el formato básico minero anual del 2018, se reportaron 1240 m3, de conformidad con lo referido en el concepto técnico No. 557 del 07 de mayo de 2021. 2.1.7 Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 13 de febrero de 2019, con número de solicitud FBM2019021337859, teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 3.2 del concepto técnico PARN No. 1120 de fecha 2 de julio de 2020, se encuentra debidamente diligenciado, lo anterior de conformidad con el numeral 3.9 del concepto técnico PARN No. 557 del 07 de mayo de 2021. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular minero que se subsanarán requerimientos efectuados de la siguiente manera: 2.2.1.1. Mediante el numeral 2.2.1., del auto PARN No. 1966 del 26 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 041 del 27 de agosto de 2020, referente a la presentación de la corrección o aclaración del Formato Básico minero anual de 2018, teniendo en cuenta que el titular minero allegó respuesta mediante radicado No. 20201000901632 del 11 de diciembre de 2020. 2.2.1.2. Mediante el numeral 2.2.1., del auto PARN No. 1966 del 26 de agosto de 2020,
--	--	--	--	--	--	--

						notificado en estado jurídico No. 041 del 27 de agosto de 2020, referente a la presentación de los formularios para para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2014, IV trimestre de 2017, así como el Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018 y, I y II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que el titular minero allegó respuesta mediante radicado No. 20201000901632 del 11 de diciembre de 2020. 2.2.1.3. Mediante el numeral 2.2.3., del auto PARN No. 1966 del 26 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 041 del 27 de agosto de 2020, referente a la presentación de la acreditación del pago setecientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$759), referente al pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, teniendo en cuenta que el titular minero allegó respuesta mediante radicado No. 20201000901632 del 11 de diciembre de 2020. 2.2.1.4. Mediante el numeral 2.2.4., del auto PARN No. 1966 del 26 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 041 del 27 de agosto de 2020, referente a la presentación de la acreditación del pago de setecientos quince pesos m/cte (\$1.715), ocasionado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015, así como el comprobante del pago de mil ochocientos once pesos m/cte (\$1.811), ocasionado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018 y el pago de los 60 mts3 de regalías dejadas de declarar en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, toda vez que se declararon 1180 mts3 y en el Formato Básico Minero anual de 2018, se reportaron 1240 mts3, teniendo en cuenta que el titular minero allegó los comprobantes mediante radicado No. 20201000901632 del 11 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.1.5. Mediante el numeral 2.2.5., del auto PARN No. 1966 del 26 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 041 del 27 de agosto de 2020, referente al pago de MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.076), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, más los intereses que se generaron hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que por radicado No. 20201000901632 del 11 de diciembre de 2020. 2.2.2. Teniendo en cuenta el radicado No. 20201000808262 del 22 de octubre en donde el titular allegó derecho de Petición frente a la terminación del título minero No. 00635-15, se le informa que por Resolución VSC No. 740 del 09 de octubre de 2020, se declaró la terminación de la Licencia de Especial de Explotación No. 00635-15, y que en razón a ello no habrá lugar a pronunciarse respecto de los requerimientos realizados en el concepto técnico PARN No. 557 del 07 de mayo de 2021. 2.2.3. Informar al titular minero que se profirió Concepto técnico PARN 557 del 07 de mayo de 2021, el cual es sujeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo y este se acogerá de manera integral a lo manifestado en el acto administrativo de terminación. 2.2.4. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 557 del 07 de mayo de 2021. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	--	--

						2001
						2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00327-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2020. Toda vez que conforme a lo concluido en el concepto acogido se encuentran bien diligenciados, la información allí consignada es responsabilidad del titular. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto No. PARN 3568 del 23 de diciembre de 2020 relacionado con la presentación de los FBM anuales de 2018 y 2019, teniendo en cuenta que dicha información fue cargada en la plataforma ANNA minería. Al respecto se informa que en posterior acto se emitirá pronunciamiento al respecto.
AUTO	00327-15	ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA	5	2-jun-21	PARN-0997	

						2.2.2. INFORMAR al titular minero que se tienen como recibidos el FBM anual de 2020 que fuera presentado a través de la plataforma ANNA Minería y el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, los cuales serán objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto. 2.2.3. INFORMAR al titular minero que se tiene como recibido el informe de cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto No. PARN-3345 del 10 de diciembre de 2020 radicado con el No. 20211001057942 del 26 de febrero de 2021, el cual será objeto de verificación en posterior visita donde se dispondrá sobre la continuidad del trámite sancionatorio. 2.2.4. INFORMAR al titular minero que en acto separado se emitirá pronunciamiento de fondo sobre el trámite de desistimiento de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia. 2.2.5. INFORMAR al titular que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN 562 de fecha 13 de mayo de 2021. 2.2.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00230-15C6	FRANCISCO FONSECA SANCHEZ	4	2-jun-21	PARN-0998	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C6, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1. El Formato Básico Minero anual correspondiente a 2020, junto con los planos de labores mineras, a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.1.1.2. Los Formularios de Declaración de Liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. Para ello se concede un término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Subsanan el requerimiento realizado bajo apremio de multa, realizado mediante Auto PARN No 0256 de 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No 007 de 12 de febrero de 2019, relacionado con la

					presentación del PTO dado que este fue allegado mediante el radicado N°20201000722602 de 10 de septiembre de 2020. 2.2.2. Advertir al titular minero que: 2.2.2.1. Fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0256 de 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No 007 de 12 de febrero de 2019, por la NO presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.2.2.2. Fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0256 de 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No 007 de 12 de febrero de 2019, por la NO presentación de los FBM semestral de 2018. 2.2.2.3. Fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0513 del 08 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 012 del 11 de marzo de 2019, para cumplir la instrucción técnica consistente en cerrar y señalizar el reservorio de agua ubicado dentro del área del título minero. 2.2.2.4. Fue requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 0256 de 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No 007 de 12 de febrero de 2019, para que presente el Plan de Gestión Social para el Contrato de Concesión N° 00230-15C6. Requerimiento que fue reiterado mediante el Auto PARN No. 1854 del 09 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 de 20 de agosto de 2020. 2.2.2.5. Fue requerido bajo apremio de multa por el Auto PARN No.1854 del 09 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 de 20 de agosto de 2020, por NO allegar el
--	--	--	--	--	---

						Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.2.2.6. Fue requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 1854 del 09 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 de 20 de agosto de 2020, por la NO presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2018; II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.2.2.7. Fue requerido bajo apremio de multa a través del Auto PARN N° 0114 de fecha 18 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 004 de 19 de enero de 2021, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018 y 2019. No obstante, a la fecha persisten los incumplimientos por parte del titular, por lo que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.2.3. Informar al titular minero que: 2.2.3.1. El ajuste al PTO allegado mediante radicado No. radicado No. 20201000722602 de 10 de septiembre de 2020, se encuentra en revisión por parte del Grupo de Estudios Técnicos, cuyo resultado se plasmará en concepto individual, el cual será acogido en acto administrativo separado. 2.2.3.2. El Contrato de Concesión No. 00230-15C6 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.3.3. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 564 del 14 de mayo de 2021.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.3.4. El contrato de concesión N° 00230-15C6 se encuentra al día por concepto de visitas de fiscalización y multas. 2.2.3.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 3 de Junio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA